

Zero-rating, neutralidad de la red positiva y la regulación chilena

Marco Correa Pérez



**INTERNET
POLICY
OBSERVATORY**



Mayo 17, 2018

Un informe de Internet Policy
Observatory en la Annenberg School,
University of Pennsylvania

AGRADECIMIENTOS

El autor desea agradecer al Internet Policy Observatory (IPO) por apoyar esta investigación, en especial a Laura Henderson, Research Project Manager en el IPO, por su asistencia editorial y de traducción, así como también a PhD Jan Gerlach por su apoyo continuo y mentoría durante el desarrollo de este proyecto.

SOBRE EL AUTOR

Marco Correa Pérez es un abogado chileno, interesado en la investigación sobre derecho y tecnologías, particularmente en los temas de derecho de autor en relación con las tecnologías digitales y los derechos humanos. Ha trabajado como profesor invitado en el Diplomado en Comunicación Digital del Instituto de la Comunicación e Imagen de la Universidad de Chile. Además, Marco es promotor de la cultura libre y miembro del movimiento Wikimedia, en donde actualmente se desempeña como presidente de Wikimedia Chile. Trabajó para la Fundación Wikimedia como coordinador de la comunidad hispanohablante en el proceso de Estrategia 2030. Marco es Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Para preguntas y comentarios sobre este proyecto, por favor contacta a Marco al correo electrónico legal.mcorrea@gmail.com.

SOBRE EL IPO



Internet Policy Observatory (IPO) es un proyecto de la Annenberg School for Communication de la University of Pennsylvania. El objetivo global del programa es aumentar la cantidad de investigadores y activistas en regiones donde la libertad de Internet está amenazada o es restringida, y apoyar la producción de investigación sobre políticas de Internet que sea innovadora, de alta calidad e impacto. El IPO facilita la colaboración entre comunidades de investigadores y de activistas, crea mentorías de investigación entre académicos emergentes y consolidados y desarrolla talleres que buscan desarrollar capacidades para una investigación y promoción de los derechos digitales que tenga mayor impacto.

Mediante este triple enfoque del IPO, el programa busca educar a una red de activistas e investigadores, producir investigación relevante y de alto impacto local para la promoción de los objetivos de la libertad en Internet y ayuda a conectar a investigadores y mentores para promover la colaboración, participación e incrementar el impacto de la investigación.



RESUMEN

La regulación chilena de la neutralidad de la red ha suscitado amplio interés a nivel mundial, ya que constituye el primer ejemplo de ley que consagra este principio, que tiene como objeto evitar la discriminación arbitraria al tráfico de Internet. Uno de los principales desafíos a esta ley ha sido la práctica del *zero-rating*, que prioriza aplicaciones mediante datos gratuitos. A pesar de ser calificada como incompatible con la neutralidad de la red por el ente regulador chileno (la Subsecretaría de Telecomunicaciones, Subtel) en 2014, la presencia del *zero-rating* en el mercado de la telefonía móvil se ha visto inalterada. Este informe resume los hallazgos de un trabajo más extenso que busca establecer el estatus jurídico del *zero-rating* en Chile, y determinar cuál ha sido la evolución del criterio de la Subtel en la materia.

PALABRAS CLAVE

Neutralidad en la red – *zero-rating* – telefonía móvil – telecomunicaciones

ANTECEDENTES: EL DEBATE SOBRE EL ZERO-RATING

¿EL ZERO-RATING ES UNA VIOLACIÓN DE LA NEUTRALIDAD DE LA RED?

El *zero-rating* o tasa cero es una práctica realizada por los proveedores de servicios de Internet, en que se exime de cobro a la utilización de datos de Internet relativos a ciertos servicios o contenidos específicos. La tasa cero es utilizada en planes donde se cobra por un límite de datos usados durante un periodo determinado, conocidos como *data caps*. No tiene aplicación práctica en el caso de los servicios de datos ilimitados, donde los usuarios pueden descargar todo lo que necesiten, teniendo como única restricción la velocidad de la conexión.¹

Esta práctica comercial ha sido cuestionada por parte de la doctrina y por la comunidad de activistas como una posible trasgresión de la neutralidad de la red, principio que tiene como objetivo “salvaguardar el trato igualitario y no discriminatorio del tráfico en la provisión de servicios de acceso a internet y los derechos de los usuarios finales relacionados” (BEREC, 2016:4). La neutralidad de la red ha sido dividida en dos tipos: la neutralidad “negativa”, que busca impedir que los proveedores de servicios de Internet (ISP) realicen

bloqueos, interrupciones e interferencias en forma deliberada a los contenidos y servicios; y la neutralidad “positiva”, cuyo fin es impedir que los ISP realicen una selección o priorización de contenidos y servicios que consumen los usuarios.²

La neutralidad positiva es la que se vería amenazada por la tasa cero, ya que esta involucra una discriminación tarifaria de servicios, razón por la cual debería ser prohibida de manera absoluta, en la opinión de varios académicos y activistas de la neutralidad de la red.³ Sin embargo, otros autores caracterizan al *zero-rating* como una práctica que no tiene efectos en la decisión de los usuarios sobre los contenidos a los que acceden en la red⁴ y que incluso la ven como económicamente beneficiosa al “expandir el alcance del contenido y los servicios de distribución en línea”.⁵

Además de las anteriores, existe una tercera opinión, sostenida por académicos –como Arturo CARRILLO (2016), JORDAN y GHOSH (2010)– que abogan por una tercera opinión, que consiste en una aproximación intermedia a la gestión del tráfico de Internet, lo cual se traduce en exámenes de razonabilidad que determinarán si dichas prácticas atentan o no contra la neutralidad de la red y la forma en que deben ser reguladas.

Creemos que estas últimas teorías son las que se

adecúan más al caso específico del *zero-rating*, ya que otorgan un modelo viable para su regulación, debido a que la variedad de modelos que puede adoptar la tasa cero hace extremadamente compleja su calificación en términos absolutos. Esta amplitud de prácticas puede sintetizarse en cinco modelos típicos de *zero-rating*:

1. **Único sitio:** Consiste en el otorgamiento de acceso sin costo a un solo servicio (sitio web o aplicación) por parte del ISP. Por regla general, el ISP es quien patrocina la tasa cero en este modelo, a pesar de que exista un acuerdo con el proveedor del contenido priorizado.⁶
2. **Sponsored data (“datos patrocinados”):** Se caracteriza porque el costo de los datos usados es asumido por el proveedor del contenido, que paga por dichos costos al ISP.⁷
3. **Compound zero-rating (“tasa cero compuesta”):** Modelo en que una empresa (o un conjunto de ellas) se asocia con un proveedor de contenidos de Internet para otorgar a sus clientes acceso sin costo a un paquete de sitios y aplicaciones seleccionadas. Dicho acuerdo puede o no involucrar un pago al ISP por parte del proveedor del contenido.⁸
4. **Categorical zero-rating (o de “categoría de sitios”):** Se ofrece acceso gratuito a varias aplicaciones, pero a diferencia de la tasa cero compuesta, las aplicaciones priorizadas pertenecen a una misma categoría de servicios, como, por ejemplo, aplicaciones de streaming de música.⁹
5. **Zero-rating “falso”:** Modelo en que un proveedor de contenido se asocia con un ISP para ofrecer cantidades limitadas de datos gratuitos a los usuarios, que quedan a su libre disposición, a cambio de que estos cumplan con ciertas condiciones, como ver alguna publicidad o descargar una aplicación.¹⁰

De dichos modelos, solo el *zero-rating* “falso” y el de “categoría de sitios” no serían atentatorios contra la neutralidad de la red,¹¹ ya que en ambos no hay

una discriminación entre contenidos. En el primer modelo, los usuarios utilizan sus créditos de datos en los contenidos que ellos prefieren, mientras que en el segundo, si bien se hace una diferenciación tarifaria, esta se extiende a todos los sitios o aplicaciones de un mismo tipo de servicio, sin dar prioridad a ningún sitio en específico y dejando al usuario la libertad de elegir cuál utilizar dentro de esa categoría.

Por otro lado, los tres restantes tipos de *zero-rating* –de sitio único, patrocinado y compuesto– serían atentatorios contra la neutralidad de la red, ya que en ellos tanto el ISP como el proveedor de los contenidos inciden directamente en la elección de los usuarios finales.

ZERO-RATING EN CHILE

¿LAS PRÁCTICAS DE ZERO-RATING EN CHILE SON VIOLACIONES A LA NEUTRALIDAD DE LA RED?

La tasa cero se ha consolidado en la última década como parte de la oferta comercial de las empresas de telecomunicaciones alrededor del mundo. Chile no ha estado exento de esa tendencia, siendo el *zero-rating* habitualmente publicitado por las compañías de telefonía móvil bajo el concepto de “redes sociales gratis” (RSG), concentrándose en las plataformas más populares en las tiendas virtuales.

Paquete Claro Música Full	Paquete \$3.500	Paquete \$7.000
\$ 2.500 Más información >	\$ 3.500 Más información >	\$ 7.000 Más información >
Voz: 50 Minutos	Voz: 200 Minutos	Voz: 350 Minutos
Cuota de internet 1 GB	Cuota de Internet 2 GB	Cuota de Internet 6 GB
Incluye: Suscripción Semanal a Claro Música	Vigencia 15 días	Vigencia 30 días
Vigencia 7 días	Cómpralo enviando P3500 al 2020	Cómpralo enviando P7000 al 2020
Cómpralo enviando PCM1 al 2020		

FIGURA 1



FIGURA 2



FIGURA 3

A pesar de que estas aplicaciones se ofrezcan como un paquete denominado “redes sociales”, no se trata del modelo de categorical zero-rating, ya que abarca distintos tipos de aplicaciones, como redes de intercambio social (Facebook, Twitter, Instagram), aplicaciones de mensajería (WhatsApp, Facebook Messenger y Snapchat) e incluso servicios de streaming de música (Spotify, Apple Music). Tampoco son ofertas de un conjunto curado de aplicaciones de distinto tipo –como Free Basics de Facebook–, por cuanto no sería un compound zero-rating.

Así mismo, no hay indicios que permitan aseverar que la adopción de la tasa cero ha ido aparejada de acuerdos entre las empresas de telefonía y las proveedoras de los contenidos priorizados. Por ello, las ofertas de RSG no serían un ejemplo de sponsored content, sino que más bien del modelo de zero-rating de un único servicio, establecido por iniciativa y patrocinio de los ISP.

Dado que el modelo de zero-rating que ha sido aplicado en Chile atenta contra la neutralidad de la red, cabe determinar si la ley chilena protege la neutralidad positiva, y si, junto con ello, prohíbe totalmente la existencia de aquella práctica o la permite en casos excepcionales.¹²

LA NORMATIVA CHILENA DE NEUTRALIDAD DE LA RED

¿LA LEGISLACIÓN CHILENA PROHÍBE LAS PRÁCTICAS DE ZERO-RATING?

Chile promulgó en 2010 la Ley 20.453 que consagró el principio de neutralidad en la red mediante la adición de tres artículos (24 H, 24 I y 24 J) a la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 18.168).


El primero de esos artículos establece que los ISP “no podrán arbitrariamente bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir el derecho de cualquier usuario de Internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red”.¹³

De los cinco verbos rectores del artículo 24 H, cuatro indican obligaciones de neutralidad negativa: “bloquear”, “restringir”, “interferir” y “entorpecer”. Sin embargo, el verbo “discriminar” tiende a ser más ambiguo y deja lugar a distintas interpretaciones.

Una de esas interpretaciones es la que han esgrimido representantes de las empresas de telefonía móvil para continuar ofreciendo las RSG; según estos, la diferenciación tarifaria de aplicaciones no sería un tipo de discriminación en términos de la ley, toda vez que el verbo rector “discriminar” estaría circunscrito al bloqueo o perturbación del acceso a dichos servicios (es decir, a la neutralidad negativa).¹⁴

Nosotros, por el contrario, creemos que el verbo discriminar hace referencia a la neutralidad positiva, lo cual es posible de determinar en distintos pasajes de la discusión en el Congreso Nacional de Chile sobre la ley de neutralidad de la red, que resultó en su aprobación sin oposición tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado.

La moción parlamentaria que dio origen el proyecto de ley hace una definición de neutralidad de la red



que incluye la concepción positiva, al establecer que el tráfico de Internet sea transmitido sin “jerarquizar y tampoco priorizar, con lo cual se asegura que la red es la misma para todos”, y así evitar que internet se vuelva un jardín vallado –como la televisión paga– “generalmente condicionado por múltiples intereses económicos de toda índole, con lo cual se pierde una de las grandes ventajas y beneficios de una red libre, guiada exclusivamente por la preferencia de los usuarios” (BCN, 2017:5).

El diputado Marcelo Díaz también hizo una definición de neutralidad, como el principio que busca que un usuario navegue libremente por Internet, evitando “que algún gran proveedor o suministrador lo oriente explícita o implícitamente respecto de determinados contenidos” (BCN, 2017:25). Díaz hace mención del efecto que tienen las prácticas inhibidas por la neutralidad positiva (como el zero-rating), en las que el ISP orienta de manera implícita a los consumidores para utilizar un servicio, al ofrecerlo como incentivo no cobrar por los datos utilizados.

La diputada Marcela Sabat mencionó la neutralidad positiva, como aquella que evita que los ISP favorezcan “a determinados servidores, los que, a su vez, están dispuestos a pagar por ello” (BCN, 2017:156). En su intervención destaca el hecho que la práctica discriminatoria pueda incluso ser patrocinada por el proveedor de los servicios priorizados, como ocurre en los casos de sponsored data.

Las intervenciones de Díaz y Sabat son solo dos de los varios ejemplos de intervenciones realizadas por congresistas durante la tramitación de la ley, en donde se incorpora el concepto de neutralidad positiva.

Idéntica conclusión emana del reglamento de la ley, contenido en el decreto 368 de marzo de 2011,¹⁵ donde no solo se confirma, sino que se explicita la regulación de la neutralidad en su amplio concepto, ya que su artículo 8 contiene una definición de las concepciones negativa y positiva. La primera, incluida en el numeral 1, establece la prohibición de “toda aquella acción que, arbitrariamente, tienda a bloquear,

interferir, entorpecer, restringir y/o de cualquier forma obstaculizar el derecho de cualquier usuario de Internet”, haciendo uso de los mismos verbos rectores de la ley que definíamos como negativos, a los cuales suma “obstaculizar” que viene a reforzar dicho concepto.

La neutralidad positiva, en tanto, es establecida en el numeral 2 del artículo 8, prohibiendo “toda aquella acción que, arbitrariamente, tienda a priorizar o discriminar entre proveedores de contenidos, aplicaciones y/o usuarios”. De este modo, se clarifica el verbo rector “discriminar” de la ley, sumándole como sinónimo el verbo “priorizar”.


En definitiva, y de acuerdo tanto con la historia de la ley 20.453 como con el decreto 368, podemos concluir que el espíritu de la legislación es la protección de la neutralidad de la red en su amplio concepto, impidiendo no solo las acciones negativas (bloqueo, entorpecimiento), sino también las que promueven o benefician a ciertos servicios por sobre otros, descartándose de este modo las interpretaciones empleadas por las empresas telefónicas para promover el zero-rating.

CRITERIO DEL REGULADOR CHILENO

¿CUÁLES SON LAS RAZONES PARA QUE EL REGULADOR TOLERE EL ZERO-RATING EN CHILE?

Dado que la normativa chilena protege la neutralidad de la red positiva, la razón por la cual se permite que las empresas de telefonía móvil continúen realizando ofertas de zero-rating recae en el cumplimiento de la ley, facultad entregada en Chile al regulador de la industria, la Subsecretaría de Telecomunicaciones (Subtel), según lo establece el artículo 24 I de la ley 20.453.

Hemos identificado dos criterios del regulador chileno sobre esta práctica: un criterio temprano de prohibición relativa de la tasa cero (2011-2015), y



un segundo criterio de aceptación del zero-rating en todos los casos (2015-2017). Cabe señalar que esta línea de tiempo incluye dos administraciones: el primer gobierno de Sebastián Piñera (2010-2014) y el segundo gobierno de Michelle Bachelet (2014-2018).

PRIMER CRITERIO (2011-2015)

Tiene su primera manifestación en el ya mencionado reglamento de la ley de la neutralidad de la red, dictado durante el gobierno de Sebastián Piñera, donde el regulador introdujo, en el numeral 2 del artículo 8, una definición de las conductas que se “siempre” se considerarán arbitrarias: cuando afecten “a proveedores de contenidos, aplicaciones y/o usuarios respecto de otros de *similar naturaleza*”.

A *contrario sensu*, el regulador acepta la discriminación (priorización) de servicios, siempre y cuando ésta se extienda a todas las aplicaciones “de similar naturaleza”, lo cual, aplicado al *zero-rating*, permitiría la oferta excepcional de esta práctica al modelo de una misma categoría de sitios (*categorical zero-rating*), que, como analizamos, es uno de los dos casos de tasa cero que no afecta a la neutralidad de la red.

Dicho criterio fue mantenido tras el retorno de Michelle Bachelet a la Presidencia, esta vez con una alusión directa y específica al *zero-rating*, en el Oficio Circular N.º 40 dictado por la Subtel el 14 de abril de 2014. El oficio determinó que las ofertas de RSG eran una contravención a las normas de la neutralidad de la red, particularmente a su artículo 24 H letra a), exigiendo que las empresas telefónicas regularizaran dicha práctica mediante su extensión a “las restantes aplicaciones disponibles que son de similar naturaleza o competencia”.¹⁶ El regulador insistió en dicha solicitud a las empresas telefónicas Claro, VTR Wireless, Telefónica Móviles (Movistar) y Virgin Mobile mediante oficios enviados en el mes de junio de 2014.

Este criterio inicial del regulador es coherente con el espíritu de la ley, pues identifica a las prácticas discriminatorias positivas como atentatorias a la

neutralidad de la red, pero introduce un matiz, permitiendo excepcionalmente a aquellas prácticas que dieran el mismo trato (como, por ejemplo, la gratuidad) a todos los servicios de una misma naturaleza.


Sin embargo, las declaraciones del subsecretario de Telecomunicaciones designado por la presidenta Bachelet, Pedro Huichalaf, a distintos medios de comunicación causaron confusión en la opinión pública, pues calificaba al *zero-rating* como ilegal en todos los casos, lo cual fue ampliamente replicado por medios digitales internacionales, contribuyendo a difundir la concepción errónea de que en Chile se prohibía totalmente a las ofertas de tasa cero.¹⁷

SEGUNDO CRITERIO (2015-2017)

Durante una cumbre de alto nivel de reguladores realizada en junio de 2015, el subsecretario Huichalaf introdujo un nuevo criterio de regulación del *zero-rating*, al afirmar que estas prácticas serían permitidas “en la medida que, conjuntamente con acceder a dichas redes sociales, se tenga también acceso conjuntamente a todo el resto de [los] contenidos y a otras redes sociales no elegidas arbitrariamente por el operador y otras aplicaciones de Internet”.¹⁸

En otras palabras, se interpreta el concepto de arbitrariedad de las acciones discriminatorias como la no restricción al acceso conjunto o paralelo de los demás servicios de igual naturaleza (“redes sociales”). Ello significa que se acepta tácitamente la tasa cero en todos los casos, ya que la única condición para las empresas telefónicas sería el cumplimiento de la neutralidad negativa, es decir, no bloquear el acceso a los demás proveedores de servicios similares.

Además, el regulador chileno decidió desligarse de la facultad de aplicar sanciones a las compañías por tener ofertas de *zero-rating* que no se adecúen a la ley, afirmando que las prácticas que afecten a los proveedores de servicios o de Internet debían ser revisadas en sede de libre competencia,¹⁹ lo cual fue refrendado por el organismo en los años siguientes.²⁰



Creemos que este nuevo criterio es incorrecto, porque descartó la definición de arbitrariedad establecida por el reglamento, entendida como la discriminación (en este caso, gratuidad) respecto de ciertos tipos de servicios dentro de una misma categoría, toda vez que se permite que los ISP solo tengan planes de tasa cero para “algunas redes sociales”.

Así mismo, el regulador introduce una división artificial en los efectos que tiene la neutralidad de la red respecto de los tres sujetos involucrados (ISP, usuarios y prestadores de contenidos), ya que enfoca su potestad sancionatoria únicamente en las conductas que impiden el acceso de los usuarios a la red, pero no en aquellas que afectan el igual tratamiento a los contenidos, pues supuestamente esto sería un mero problema entre empresas. Ello explica por qué la Subtel no ha ejercido sanciones en contra de las empresas de telefonía móvil por la aplicación del *zero-rating*, a pesar de los numerosos oficios enviados a todas las compañías telefónicas desde el oficio n° 40, donde se llama a regularizar sus ofertas de “redes sociales gratis” para cumplir con la ley.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Durante la próxima década, la cuestión de cómo definir la neutralidad de la red y aplicarla en diferentes contextos será de gran importancia, y el enfoque de las legislaciones pioneras en la materia ayudará a informar ese debate.

Si bien la ley chilena de neutralidad de la red permitiría colegir que se prohíbe de manera absoluta al *zero-rating*, lo cierto es que el regulador adoptó una prohibición relativa al incorporar en el reglamento de la ley una definición de lo que constituye una práctica arbitraria, que implícitamente permite las prácticas de la tasa cero que se extiendan a todos los servicios del mismo tipo. Este modelo, conocido como *categorical zero-rating*, no ha sido aplicado por las compañías de telefonía móvil en Chile.

Este primer criterio de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que consideramos correcto y coherente con el espíritu de la legislación, fue reemplazado en 2015 por un segundo criterio, en donde se considera que la tasa cero está prohibida solo en los casos en que se bloqueen los servicios del mismo tipo, lo que en la práctica constituye la aceptación del *zero-rating* en todos sus modelos.

Creemos que no basta con retornar al primer criterio para solucionar este problema, ya que el hecho de que la definición de las conductas prohibidas recaiga en el propio regulador, a través de su potestad reglamentaria, y no en la ley, que define ampliamente las conductas discriminatorias, podría incentivar a que vuelva a cambiarse de criterio, de acuerdo con la idea de neutralidad de la red que tenga el regulador de turno.

Por ello, planteamos que el organismo regulador chileno debe establecer una política clara sobre el *zero-rating*, que sea congruente con la ley y su espíritu, que defina los modelos de tasa cero que son permitidos por la normativa de neutralidad de la red, y que efectivamente se sancione a las empresas que no se ciñan a esos modelos. Además, se hace necesario que se introduzcan reformas a la ley de neutralidad de la red, que tengan como objetivo superar la ambigüedad de los verbos rectores de la normativa vigente, estableciendo de manera expresa los conceptos de neutralidad positiva y negativa, en una forma análoga a la que se hizo en el reglamento, de tal manera de otorgar certeza jurídica a todos los *stakeholders*, pero, sobre todo, a los usuarios de Internet.

Las conclusiones y recomendaciones emanadas de este estudio serán de interés para todos los *stakeholders* involucrados en el mercado de las telecomunicaciones, ya que proponen medidas que otorgarán certeza jurídica a las prácticas de *zero-rating* en Chile. Existe un proyecto de ley que propone reformas a la ley 20.453 en el Congreso Nacional (Boletín 10999-15), que debe ser discutido y mejorado



con el fin de subsanar los problemas expuestos por este estudio. Las discusiones parlamentarias deben ser alimentadas por todos los actores involucrados, y dado que la sociedad civil siempre se encuentra en una posición de desventaja en lo referente al lobby, este artículo se presenta como uno de los recursos disponibles para su uso.

Además, el recién asumido gobierno de Sebastián Piñera podría mantener o cambiar el criterio anterior sobre la tasa cero, por lo cual debe reforzarse el escrutinio por parte de los *stakeholders*, al mismo tiempo que deben proponerse medidas (como las aquí enunciadas) que permitan proteger el principio de la neutralidad de la red.

IMPORTANCIA INTERNACIONAL DEL CASO CHILENO

El caso chileno de neutralidad de la red resulta interesante a nivel internacional por varios motivos. El primero, más obvio, es el hecho de que haya sido la primera legislación en el mundo que consagró y protegió el principio de la neutralidad de la red. La ley ha estado vigente durante ocho años. Ello permite a académicos, abogados y activistas realizar un análisis –como el desarrollado en este artículo– de la aplicación de la regulación con una mayor perspectiva y profundidad que el que podría hacerse respecto a otras legislaciones más recientes. Esta oportunidad de análisis ofrece importantes antecedentes a los legisladores y activistas de los países que aún discuten sobre cómo utilizar la ley para proteger dicho principio.

En segundo lugar, Chile puede ser de especial interés a los *stakeholders* de varios países con los que tiene características políticas, jurídicas y sociales en común. Desde luego puede ser un ejemplo interesante de estudiar para el resto de los países de Latinoamérica, que por lo general no presentan avances en esta materia, salvo los casos de México, Colombia y Brasil, aunque siguen estando menos desarrollados que la regulación chilena.²¹ Además, países con similares

índices de desarrollo humano o penetración de Internet de otras regiones podrían considerar el caso chileno a la hora de desarrollar una legislación de neutralidad de la red.

Para todos estos países, el caso chileno puede ser una guía para decidir qué modelo regulatorio es el más apropiado para proteger el principio de neutralidad de la red. Los legisladores pueden seguir el ejemplo chileno, donde las facultades de interpretación y de *enforcement* se entregan al regulador de las telecomunicaciones, o pueden adoptarse modelos alternativos, como la entrega de estas materias al derecho de la competencia o a organismos supranacionales/regionales (como BEREC en Europa). Dicha decisión dependerá de la viabilidad de estas opciones dentro de la institucionalidad que tenga cada país y de las definiciones de la neutralidad de la red que se adopten en sus propios contextos.

ANEXO 1

IMÁGENES DE OFERTAS ZERO-RATING HECHAS POR LOS OPERADORES MÓVILES CHILENOS

Paquete Claro Música Full	Paquete \$3.500	Paquete \$7.000
\$ 2.500 Más información >	\$ 3.500 Más información >	\$ 7.000 Más información >
Voz 50 Minutos	Voz 200 Minutos	Voz 350 Minutos
Cuota de internet 1 GB	Cuota de internet 2 GB	Cuota de internet 6 GB
Incluye Suscripción Semanal a Claro Música	Vigencia 15 días	Vigencia 30 días
Vigencia 7 días	Cómpralo enviando P3500 al 2020	Cómpralo enviando P7000 al 2020
Cómpralo enviando PCM1 al 2020		

FIGURA 1 - Los planes prepago de Claro tienen zero-rating para Facebook, Twitter, Whatsapp, Instagram, Facebook Messenger, Snapchat y Wase

NUEVO PLAN

10 GIGAS
200 minutos ilimitados

PLAN CONTROL
\$ 9.990

ADÉMÁS TE DAÑOS
ILIMITADAS

CONTRATA AHORA ACTUALIZATE

FIGURA 2 - Wom tiene programas zero-rating en todos sus planes de postpago, ofreciendo Facebook, Twitter, Instagram y Snapchat "ilimitadas" en red 4G.

CAMBIATE A VIRGIN MOBILE


AHORA TODOS NUESTROS PLANES DESDE \$10.000 INCLUYEN

CAMBIATE ACÁ

FIGURA 3 - Los planes de Virgin Mobile incluyen tasa cero para Facebook, Facebook Messenger, Whatsapp, Instagram, Twitter, Spotify y iTunes (Apple Music)

REFERENCIAS

1. MARSDEN, C. (2016). "Comparative case studies in implementing net neutrality: a critical analysis of zero rating". SCRIPTed, 13 (1), p. 7. Disponible en: <https://script-ed.org/?p=2665>.
2. MARSDEN. Op. Cit.
3. Cf. LAYTON, R. y CALDERWOOD, S. (2015). Zero rating; Do hard rules protect or harm consumers and competition? Evidence from Chile, Netherlands and Slovenia, p. 3. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2587542>; ROSSINI, C. y MOORE, T. (2015). Exploring Zero-Rating Challenges: Views From Five Countries. Public Knowledge, pp. 5-6. Disponible en: <https://www.publicknowledge.org/documents/exploring-zero-rating-challenges-views-from-five-countries>.
4. LAYTON y CALDERWOOD. Op. Cit., pp. 4-6; POST, D. (2015). "Facebook, Internet.org and the net neutrality bugaboo". The Washington Post. Disponible en: <https://www.washingtonpost.com/news/volokh-conspiracy/wp/2015/08/17/facebook-internet-org-and-the-net-neutrality-bugaboo>.
5. EISENACH, J. (2015). The Economics of Zero Rating. NERA, p. 9. Disponible en: <http://www.nera.com/content/dam/nera/publications/2015/EconomicsofZeroRating.pdf>.
6. KEENAN-ALSPECTOR, J. (2016). What is Free about Free Basics?, p. 10. Disponible en: http://jennakeenan.com/docs/What_is_free_about_free_basics_.pdf.
7. ARD, B.J. (2016). "Beyond Neutrality: How Zero Rating Can (Sometimes) Advance User Choice, Innovation, and Democratic Participation". 75 Md. L. Rev. 984, p. 996. Disponible en: <https://ssrn.com/abstract=2781791>.
8. CARRILLO, A. (2016). "Having Your Cake and Eating it Too? Zero-Rating, Net Neutrality and International Law". 19 Stan. Tech. L. Rev. 364 (2016), pp. 378-379. Disponible en: <https://ssrn.com/abstract=2746447>.
9. KEENAN-ALSPECTOR. Op. Cit. pp. 9-10.
10. CARRILLO. Op. Cit. p. 381.
11. KEENAN-ALSPECTOR. Op. Cit.
12. Cf. SOARES, P. (2014). "Towards a Developmental Framework for Net Neutrality: The Rise of Sponsored

- 
- Data Plans in Developing Countries”. Artículo presentado en TPRC 42, p. 18. Disponible en: <https://ssrn.com/abstract=2418307>.
13. SUBTEL (2010). Ley 20453: Consagra el principio de neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de Internet. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1016570>.
 14. Cf. ESTRADA, R. (2016). “Pokémon Go, música ilimitada y redes sociales “gratis”: ¿Se cumple la Ley de Neutralidad en la Red en Chile?”. FayerWayer. Disponible en: <https://www.fayerwayer.com/2016/09/pokemon-go-y-redes-sociales-gratis-se-cumple-la-ley-de-neutralidad-en-la-red-en-chile/>.
 15. SUBTEL (2011). Decreto 368: Reglamento que regula las características y condiciones de la neutralidad de la red en el servicio de acceso a Internet. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1023845>.
 16. SUBTEL (2014). Oficio Circular N° 40. Disponible en: http://www.subtel.gob.cl/transparencia/Perfiles/Transparencia20285/Normativas/Oficios/14oc_0040.pdf.
 17. MIRANI, L. (2014). “When net neutrality backfires: Chile just killed free access to Wikipedia and Facebook”. Quartz. Disponible en: <https://qz.com/215064/when-net-neutrality-backfires-chile-just-killed-free-access-to-wikipedia-and-facebook/>.
 18. HUICHALAF, P. (2015). La neutralidad de la red: El caso chileno, p. 23. Disponible en: http://www.regulatel.org/wp-content/uploads/2015/07/4.Neutralidad_de_la_red_version%20final.pdf.
 19. HUICHALAF. Op. Cit. p. 23.
 20. ESTRADA. Op. Cit.; CASTRO, O.; PEREIRA DA SILVA, S. y VIOLLER, P. (2017). Neutralidad de red en América Latina: reglamentación, aplicación de la ley y perspectivas. Los casos de Chile, Colombia, Brasil y México. Intervozes - Coletivo Brasil de Comunicação Social y ONG Derechos Digitales, p. 27. Disponible en: <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/neutralidad-de-la-red.pdf>.
 21. CASTRO, PEREIRA DA SILVA. y VIOLLER. Op. Cit.



**INTERNET
POLICY
OBSERVATORY**



Annenberg
SCHOOL FOR COMMUNICATION
UNIVERSITY of PENNSYLVANIA